



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 5 de abril de 2022

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	110013336036-2021-00027-00
Demandante	:	Gladys Mery Rodríguez Guasca y otros
Demandado	:	Nación – Agencia Nacional de Infraestructura, Consorcio Vías Férreas ISA (Conformado por Idom Consulting Engineering Architecture S.A.U., GIC Gerencia Interventoría Y Consultoría S.A.S. y Arredondo Madrid Ingenieros Civiles S.A.S.), Bancolombia S.A. y Alexander Moreno Amaya

**REPARACIÓN DIRECTA
ADMITE DEMANDA**

Habiendo sido inadmitida la demanda, por providencia de 21 de junio de 2021, notificada a la parte demandante el 22 de junio, consta que, vía correo electrónico de fecha 7 de julio de 2022 se allegó la subsanación, esto es, dentro del término concedido en el citado auto.

De manera sucinta, el apoderado de la parte demandante allegó: i) copia de los registros civiles de los demandantes; ii) aclaró los hechos atribuidos a cada demandado; iii) remitió soporte individual de todas las pruebas; y iv) allegó soporte de remisión a la demandada, a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado y a la Agente del Ministerio Público.

Finalmente, manifestó desconocer la dirección de notificaciones del demandado **Alexander Moreno Amaya**, por lo que se requerirá información sobre la dirección electrónica que pueda estar contenida en las plataformas REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO (RUNT) y REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT), administradas por el Ministerio de Transporte y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, respectivamente. Lo anterior en aplicación del parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por **Gladys Mery Rodríguez Guasca, Fanny Bohórquez Rodríguez y Diego Rodríguez Rodríguez** contra la **Nación – Agencia Nacional de Infraestructura, Consorcio Vías Férreas ISA (Conformado por Idom Consulting Engineering Architecture S.A.U., GIC Gerencia Interventoría Y Consultoría S.A.S. y Arredondo Madrid Ingenieros Civiles S.A.S.), Bancolombia S.A. y Alexander Moreno Amaya.**

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a los representantes legales de la **Nación – Agencia Nacional de Infraestructura, Consorcio Vías Férreas ISA (Conformado por Idom Consulting Engineering Architecture S.A.U., GIC Gerencia Interventoría Y Consultoría S.A.S. y Arredondo Madrid Ingenieros Civiles S.A.S.) y Bancolombia S.A.**, a la Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. A la parte actora notifíquese por anotación en estado.

TERCERO: Por Secretaría, **REQUERIR** al Ministerio de Transporte y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para que, según la información que conste en las plataformas RUNT y RUT respectivamente, informen si cuentan con alguna dirección electrónica del señor **Alexander Moreno Amaya**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.710.588, en aplicación del parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda a los demandados, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado¹ y al Agente del Ministerio², por el término de **treinta (30) días** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 172 del CPACA.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor **DAVID BENÍTEZ ROJAS**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del mandato allegado al plenario.

SEXTO: Para efecto de notificaciones, ténganse las direcciones electrónicas davidben23@hotmail.com dc.bastidas@idom.com edwin.rojas@idom.com
gerencia@gicsas.com contabilidad@aimingenieros.com.co buzonjudicial@ani.gov.co
notificacijudicial@bancolombia.com.co

SÉPTIMO: PREVENIR a las partes que al momento de remitir cualquier tipo de memorial digital que esté acompañado de algún anexo o prueba, sean remitidos en formato PDF de forma individualizada y debidamente referenciados con un descriptor que identifique el contenido del documento.

Se indica a las partes que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 y artículos 186 y 201A del CPACA, les asiste el deber de enviar a su contraparte y demás sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, actuación de la cual deberá allegar constancia a este Despacho Judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de dicho deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

Se le pone de presente a las partes, que los canales, protocolos y forma de recepción de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser consultados en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-administrativo-de-bogota/310>.

OCTAVO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, es deber de las partes que acuden a esta Jurisdicción, dar cumplimiento al deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, estando en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación.

Aunado a lo anterior, deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición conforme a lo previsto en el numeral 10º del artículo 78 del CGP. Lo anterior, so pena de negar el decreto de la prueba solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez

JPMP

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco

Juez

Juzgado Administrativo

036

¹ Correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

² Correo electrónico zmladino@procuraduria.gov.co

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfcf945e50f5f9f9fce3926779101d7a18789b08daff3f0cd78e3b6e7f406efbb**

Documento generado en 05/04/2022 05:00:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>